

C) Actividades sin ubicación fija o permanente o de funcionamiento o ejercicio esporádico que no impliquen grave riesgo de insalubridad, peligrosidad o molestia.

Se estiman comprendidas en este grupo:

Obras que se realicen en las vías públicas con maquinaria neumática, excavadoras, grúas.
Obras en edificios. Colocación de estructuras metálicas, soldadura, hormigonado, grúas.
Verbenas y circos ambulantes, carruseles, «tios vivos».
Puestos de churros y fabricación de patatas fritas aislados.
Quioscos de bebidas.
Cinematógrafos de verano.

D) Instalaciones de tipo accesorio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Se incluyen en este grupo:

Instalaciones de elevación de agua a los edificios (grupos motobombas).
Instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción en las edificaciones. Torres de refrigeración.
Aparatos elevadores: Ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
Grupos electrógenos.
Tanques para almacenamiento de combustibles a instalar en el interior de edificios.
Centros de transformación para servicios del edificio donde se instale.
Anuncios luminosos.
Aparatos depuradores en piscinas.
Extractores de humos y olores.
Rayos X.
Cafeteras y compresores en establecimientos de hostelería.
Máquinas de lavar, secar y planchar en hoteles, colegios y similares.
En general toda clase de elementos e instalaciones industriales que se establezcan en actividades que no tengan carácter propiamente industrial.

ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se crea la Comisión Asesora en materia de Auxilio Sanitario en Carretera.

Ilustrísimo señor:

Entre las misiones atribuidas a este Ministerio por el Decreto 1666/1960, de 27 de julio, por el que se desarrollan las competencias en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera determinadas en la Ley 47/1959, de 30 de julio figura la de impulsar la constitución y funcionamiento de los servicios de auxilio en carretera y coordinarlos entre sí. Esta labor viene siendo desarrollada a través de la Jefatura Central de Tráfico, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación de las funciones encomendadas a este Ministerio y como escalón ejecutivo encargado de llevar a la práctica la promoción y el control efectivo de los servicios específicos instalados para este fin.

Pero la trascendental función de impulsar el auxilio a las víctimas de la circulación no debe ser un factor excluyente de los demás esfuerzos coincidentes que la Administración e incluso los particulares puedan desarrollar. De ahí que también otros Organismos tengan atribuidos en sus disposiciones orgánicas ciertos cometidos relacionados con el mismo problema. Así sucede, por ejemplo, con el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, dependiente del Ministerio de Hacienda, al cual el artículo 46 de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor y el Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, le encomiendan la misión de fomentar la creación de medios de asistencia para las víctimas de la circulación, e igualmente con la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, que, bajo la misma dependencia, debe cooperar, según el artículo 14 del Decreto 494/1967, de 3 de marzo, en la acción que con carácter oficial y nacional se lleve a cabo por el Gobierno para la prevención y asistencia de los accidentes del transporte.

Ahora bien, en esta confluencia de actividades los servicios de auxilio y evacuación de heridos organizados por la Jefatura Central de Tráfico aparecen como primer escalón de una serie de actividades que, por coincidentes, merecen ser escrupulosamente coordinadas, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y de obtener el máximo rendimiento de los medios disponi-

bles. Parece aconsejable, por consiguiente, que dicha Jefatura Central de Tráfico cuente de manera efectiva con los medios de colaboración y asesoramiento que los demás Organismos puedan brindarle, con la finalidad de obtener el mayor rendimiento posible de los servicios sanitarios establecidos.

A tal objeto, se considera conveniente el establecimiento en este Ministerio de una Comisión Asesora en materia de Auxilio Sanitario en Carretera, que, presidida por el Director general de Tráfico y con la participación de los Organismos directamente interesados y de las Entidades cuya colaboración adquiera la suficiente importancia para ello, actúe como órgano asesor de la política de este Ministerio en materia de auxilio sanitario a los accidentados de la circulación.

A tal efecto y con la conformidad del Ministerio de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Dependiente de este Ministerio se crea la Comisión Asesora en materia de Auxilio Sanitario en Carretera.
Art. 2.º Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Tráfico o quien legalmente le sustituya, e integrada por los siguientes Vocales:

- a) El Director general de Seguros o quien legalmente le sustituya.
- b) Un representante del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.
- c) Otro de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.
- d) Otro de la Dirección General de Sanidad.
- e) Dos Vocales designados entre los funcionarios Directivos de las Jefatura Central de Tráfico, uno de los cuales actuara de Secretario.
- f) Las demás personas que este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda y por iniciativa propia o a instancia de los Organismos interesados, estime conveniente que figuren en dicha Comisión.

Art. 3.º La Comisión que se establece en esta disposición tendrá las siguientes misiones:

- 1.º Asesorar a este Ministerio en materia de auxilio sanitario en carretera y campañas de prevención de accidentes de tráfico.
- 2.º Coordinar la actuación de los servicios de este Ministerio y las colaboraciones de los Organismos y Entidades que la integran.
- 3.º Informar a los Organismos interesados, a través de sus representantes y sin perjuicio de la comunicación directa entre la Jefatura Central de Tráfico y la Dirección General de Seguros y sus Organismos, en los casos procedentes, de la evolución, experiencia y rendimiento prestados por los servicios de auxilio.

Art. 4.º La Jefatura Central de Tráfico adoptará las medidas necesarias para el efectivo funcionamiento de esta Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios 1964 de la Carrera de Ingenieros de Minas.

Ilustrísimo señor:

Establecidas las especialidades de la Carrera de Ingenieros de Minas del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964 sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, por Decreto de 19 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), y a fin de adaptar a las mismas las enseñanzas correspondientes.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del mencionado Decreto, a propuesta de los Centros respectivos y de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los cursos cuarto y quinto del referido plan de estudios queden integrados por las asignaturas que se indica, rectificándose en tal sentido la Orden de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), que estableció las enseñanzas de estos cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.

LOR TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ASIGNATURAS QUE SE CITAN

CUARTO CURSO

1. Electrotecnia y Electrónica II (primer cuatrimestre).
2. Energía nuclear (segundo cuatrimestre).
3. Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería.
4. Metalografía y Metalotecnia.
5. Metalurgia especial (primer cuatrimestre).
6. Siderurgia (segundo cuatrimestre).
7. Estratigrafía y Paleontología (primer cuatrimestre).
8. Geología general (segundo cuatrimestre).
9. Laboreo de minas.

QUINTO CURSO

Especialidad de Combustibles y Energía

1. Tecnología mecánica (primer cuatrimestre).
2. Transportes industriales. Oleoductos y Gasoductos (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene (segundo cuatrimestre).
5. Criaderos y yacimientos minerales (primer cuatrimestre).
6. Carboquímica y Petroquímica (segundo cuatrimestre).
7. Ampliación de Energía nuclear.
8. Centrales térmicas y Redes eléctricas.
9. Ampliación de Tecnología de combustibles.

Especialidad de Geología y Geofísica

1. Ampliación de Estratigrafía y Paleontología (primer cuatrimestre).
2. Tecnología mecánica y Sondeos (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene (segundo cuatrimestre).
5. Metalogenia. Yacimientos minerales y Evaluación de yacimientos (primer cuatrimestre).
6. Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas (segundo cuatrimestre).
7. Geología del petróleo (primer cuatrimestre).
8. Hidrogeología (segundo cuatrimestre).
9. Métodos de prospección geofísicos, geoquímicos y de minerales radiactivos.
10. Geología estructural.

Especialidad de Laboreo y Explosivos

1. Tecnología mecánica (primer cuatrimestre).
2. Transportes mineros (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene (segundo cuatrimestre).
5. Metalogenia. Yacimientos minerales y evaluación de yacimientos (primer cuatrimestre).
6. Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología aplicadas (segundo cuatrimestre).
7. Tecnología de explosivos (primer cuatrimestre).
8. Ampliación de Concentración de menas (segundo cuatrimestre).
9. Memánica de rocas.
10. Ampliación de Laboreo de minas. Valoración de minas y comercio de minerales.

Especialidad de Metalurgia y Mineralurgia

1. Tecnología mecánica (primer cuatrimestre).
2. Transportes industriales (segundo cuatrimestre).
3. Derecho y Economía (primer cuatrimestre).
4. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e Higiene (segundo cuatrimestre).

5. Criaderos y yacimientos minerales (primer cuatrimestre).
6. Mineralurgia especial (segundo cuatrimestre).
7. Tecnología de cementos (primer cuatrimestre).
8. Aleaciones y Polvometalotecnia (segundo cuatrimestre).
9. Ampliación de Metalurgia.
10. Ampliación de Siderurgia.

Para todas las especialidades.

Además, durante el quinto curso y en clases de Seminario u Oficina Técnica (cuatro semanales, como mínimo), se realizará el Proyecto de Fin de Carrera.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 17 de julio de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título del Reglamento, donde dice: «Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Juntas Patronales...», debe decir: «Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales...».

En el artículo 6.º, donde dice: «3. Las Mutuas Patronales habrán de aceptar toda proposición de asociación o protección que se...», debe decir: «3. Las Mutuas Patronales habrán de aceptar toda proposición de asociación y protección que se...».

En el artículo 8.º, donde dice: «2. Las Mutuas Patronales podrán establecer instalaciones previos los informes que considere pertinentes por concurrir en ellos...», debe decir: «2. Las Mutuas Patronales podrán establecer instalaciones previos los informes que considere pertinentes, por concurrir en ellos...».

En el capítulo II, donde dice: «Constitución, funcionamiento y distribución», debe decir: «Constitución, funcionamiento y disolución».

En el artículo 12, donde dice: 1. párrafo segundo: «Si el Ministerio advirtiese la lo advertirá a los empresarios y promotores para que en el plazo legal...», debe decir: 1. párrafo segundo: «Si el Ministerio advirtiese la lo advertirá a los empresarios promotores, para que en el plazo legal...».

En el artículo 14, donde dice: «1. 1.º Denominación, objeto ámbito territorial, domicilio...», debe decir: «1. 1.º Denominación, objeto, ámbito territorial y funcional, domicilio...».

En el artículo 14, donde dice: «1. 3.º, apartado c). Normas sobre constitución de reservas voluntarias o inversión de las mismas», debe decir: «1. 3.º, apartado c) Normas sobre constitución de reservas voluntarias e inversión de las mismas».

En el artículo 18, donde dice: «1. En el Libro Registro de reconocimientos por el riesgo de enfermedad profesional. Cada hoja completa del Libro se destinará a un solo trabajador y se hará constar en ella...», debe decir: 1. En el Libro Registro de reconocimientos por el riesgo de enfermedad profesional. Cada hoja completa del Libro se destinará a un solo trabajador y se harán constar en ella...».

En el artículo 19, donde dice: «En el Libro Registro de siniestros fechas de baja y alta, clase o gravedad de la lesión», debe decir: «En el Libro Registro de siniestros fechas de baja y alta, clase y gravedad de la lesión...».

En el artículo 20, donde dice: «Documento de cotización» debe decir: «Documentos de cotización».

En el artículo 20, donde dice: «Las Mutuas Patronales respecto de cada una de ellas, durante cinco años al menos...» debe decir: «Las Mutuas Patronales respecto de cada una de ellas, durante cinco años, al menos...».

En el artículo 24, donde dice: «La recaudación de las cuotas se llevarán a cabo coordinando su ingreso con el de las restantes cuotas de la Seguridad Social, tanto el período voluntario como en vía...», debe decir: «La recaudación de las cuotas se llevará a cabo coordinando su ingreso con el de las restantes cuotas de la Seguridad Social, tanto en período voluntario como en vía...».